

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5480 Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla.

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla, presentada por el Ayuntamiento de Librilla con fecha de entrada en la Administración Regional 25 de junio de 2018.

Visto el informe de 10 de septiembre de 2020 del Servicio de Patrimonio Histórico, en el que se justifica los excepcionales valores del yacimiento arqueológico de El Salitre de Librilla, establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en el que se propone su declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, dado que posee unos valores arqueológicos, culturales e históricos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado inmueble, así como a sus necesidades de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre de Librilla, en Librilla, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo número DBC 000023/2018).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la incoación del procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1 de la Ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Librilla y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Librilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 18 de septiembre de 2020.—El Director General de Bienes Culturales, Rafael Gómez Carrasco.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales,
por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés
cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de
El Salitre, en el término municipal de Librilla**

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de El Salitre se localiza en la terraza fluvial al Oeste de la Rambla de Orón o Rambla de Librilla, en concreto en la urbanización de "El Salitre" o "La Sarriona", en el casco urbano actual de Librilla. Junto al yacimiento pasa la antigua carretera que iba hacia Barqueros y el yacimiento está delimitado al Norte por la Autovía del Mediterráneo y el Casco Histórico de Librilla al Sur.

El Salitre, por su ubicación dentro del núcleo urbano de Librilla y junto a la Rambla tiene unas características peculiares, entre ellas su fácil accesibilidad, el tener una gran perspectiva del municipio de Librilla y de la espectacular Rambla. No obstante, indicar que a lo largo de los siglos ha habido numerosas riadas y desbordamientos que han colmatado el yacimiento y por ello las estructuras aparecen a una gran profundidad mientras que parte del propio yacimiento ha ido siendo erosionado por la propia rambla.

Desde el punto de vista geomorfológico la Rambla de Librilla se encuentra en el interior del Valle del río Guadalentín atravesando y dividiendo el municipio de Librilla en dos partes. La Rambla se asienta sobre una fosa tectónica constituida por margas del mioceno y del cuaternario, principalmente arcillas y cantos rodados fácilmente erosionables.

2. Descripción y antecedentes

El paraje de El Salitre donde se encuentra el yacimiento estaba destinado en época contemporánea principalmente al cultivo de cítricos que estuvieron en producción hasta finales del siglo XX, por ello han aparecido gran cantidad de restos de canalizaciones para el riego. A principios del siglo XXI estos cítricos fueron arrancados para la construcción de urbanizaciones que quedarían ubicadas muy cerca del casco histórico del municipio de Librilla e integradas en el mismo. Además, hoy día todavía hay algunas fincas que continúan con el cultivo de cítricos en el entorno inmediato.

En el año 1999 con motivo de la redacción de la Carta Arqueológica de Librilla y de Alhama de Murcia, el arqueólogo Juan Antonio Ramírez Águila, descubrió en el talud de la parcela junto a la Rambla de Librilla, una serie de muros de mampostería seccionados, con restos de enlucidos caídos y un área de tégulas e ímbrices. Además, en superficie se observaban materiales modernos vidriados, TS Subgálicas, Claras A y cerámica común romana.

En 2004, el arqueólogo David Munuera Marín realizó una prospección en la urbanización El Salitre con motivo de la edificación de parte de las parcelas de la urbanización. Durante la prospección se llevaron a cabo unos sondeos que no proporcionaron ninguna información arqueológica. Igualmente al Oeste de la parcela 6 en el talud se seguían observando muros de mampostería y fragmentos de cerámica, que eran poco visibles por la gran cobertura vegetal que se encontraba en la zona de piteras.

Posteriormente, en 2008, la empresa Arqueonaturaleza realizó un levantamiento planimétrico de todo el área y se analizaron las estructuras visibles. Más tarde en el año 2012, se realizaron seis sondeos por el arqueólogo Alejandro Panadero en la parcela 6 de la urbanización de El Salitre, dando como resultado diversos estratos sedimentarios sin restos arqueológicos.

Es en el año 2017 cuando por la prevista construcción de un colegio al Sur de la Parcela 6 de El Salitre que luego no llegó a ejecutarse por la aparición de los restos del yacimiento se ejecuta una excavación de intervención previa y comienzan a aparecer una serie de estructuras asociadas a la época romana que nos llevan a la realidad actual.

Las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo desde abril de 2017 en distintas fases, asociadas a diversos proyectos y que continúan en este momento han dado como resultado hasta 7 fases de ocupación diferentes pero todas ellas dentro de una cronología de época romana. Cada una de las fases nos ha evidenciado la continuidad poblacional del lugar, lo que indica que es un lugar geoestratégico, de control del territorio y de las vías de comunicación, asociado probablemente ya desde la antigüedad a un azud de la rambla. Como consecuencia de los desbordamientos del caudal de la rambla, se han ido superponiendo bastantes sedimentos arcillosos, lo que han ocasionado el enterramiento de las estructuras a una gran profundidad y han propiciado una conservación excepcional de los restos materiales, así como el sellado del propio yacimiento, haciéndolo inaccesible y por lo tanto, lo que aparece está totalmente intacto de intrusiones posteriores.

El Salitre aunque se encuentre en una fase de investigación preliminar, ha aportado numerosos restos arqueológicos en cada una de sus fases. Los siglos en los que hubo ocupación fueron desde finales del I d.C. hasta finales del siglo V o principios del VI d.C. La zona mantendrá en época moderna una relación con la explotación del salitre y la actividad agrícola.

De entre las fases identificadas para época romana cabe destacar la fase IV, la más completa hasta el momento y en la cual los materiales arqueológicos son los mejor conservados como consecuencia de una riada que los selló. Las estructuras tienen contruidos sus cimientos con cantos rodados de tamaño mediano y el alzado, que posiblemente sería de adobes, no se conserva. Esta ocupación se caracteriza por una serie de estancias conectadas entre ellas, en las que nos ha aparecido un silo de cerámica, un hogar construido con ladrillos de adobe, gran cantidad de ollas de cocina pero muy fragmentadas y varias fuentes de Sigillata Clara D prácticamente completas. La Fase III nos marca un hábitat residual reutilizando las ruinas de la fase II amortizadas por otra riada y en la que en un momento final se produce incluso un enterramiento de una mujer de entre 25-35 años.

La Fase II presenta estructuras y muros mucho más monumentales y en ella se ha podido constatar la aparición de una posible almazara de época romana, debido a diversos elementos constructivos y de aperos que se asocian a esta labor agrícola. Esta fase nos indicaría posiblemente que en el Salitre hasta el momento se ha excavado la pars fructuraria de un asentamiento rural romano y que muy próxima se encontraría la pars urbana ya que han aparecido numerosos elementos como estucos de diversos colores y motivos vegetales, teselas de pasta vítrea, pulseras, acus crinalis, cuentas de collar, un fragmento de mosaico, entre muchos otros elementos, que nos evidenciarían que la vivienda romana (domus) está bastante cerca.

El conjunto de restos excavados hasta la fecha se encuentra en proceso de restauración y conservación para su visita pública.

En resumen, el yacimiento arqueológico de El Salitre, presenta una gran importancia para Librilla y la región de Murcia desde el punto de vista arqueológico y social. Entre otros aspectos cabe destacar:

- La ubicación estratégica del yacimiento, su proximidad y control de las vías de comunicación naturales y las posteriores vías realizadas por los romanos, junto a su emplazamiento cerca de una amplia variedad de recursos naturales, principalmente, el componente salino y de salitre de la zona y la cercanía a los recursos hídricos, la fertilidad de los campos y la tradición de molinos y almazaras que tiene Librilla que puede así remontarse a época romana.

- El potencial del yacimiento de El Salitre como recurso cultural por su ubicación en un ámbito urbano. En este sentido cabe reseñar que desde el Ayuntamiento y la Administración Regional se colabora en la generación de infraestructuras que hagan del yacimiento un conjunto visitable en un entorno de actividad cultural y educativa.

3. Delimitación del yacimiento

La delimitación de la zona arqueológica se establece mediante un área perimetral de prevención integral en torno al área donde se ha constatado la presencia de estructuras correspondientes al yacimiento. La delimitación propuesta, integra por tanto el área del yacimiento de El Salitre con más probabilidades de conservación de estructuras, así como la unidad geomorfológica donde se emplaza junto a la Rambla. La dispersión en superficie de materiales es muy amplia y los estudios iniciales realizados evidenciaban que desbordan la zona originaria de procedencia, probablemente por motivos de movimientos agrícolas. En consecuencia se mantiene una zona de protección preventiva en Carta Arqueológica y que deberá reflejarse en la normativa de protección del Plan General fuera del ámbito de la Zona Arqueológica que aquí proponemos.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar los elementos estructurales, contextos interestratigráficos, y superficie susceptibles de albergar vestigios en el subsuelo. Asimismo, por su interés no sólo arqueológico y científico sino también desde el punto de vista del valor histórico, arquitectónico y social del bien patrimonial a proteger. Se establecen un área con el grado máximo de protección donde se ubican los restos arqueológicos ya conocidos y conservables (Zona 1) y se definen otras zonas con distinto nivel de necesidad de protección (Zonas 2.1 y 2.2).

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

Coordenadas UTM ETRS89 Perímetro BIC El Salitre

X	Y
644958	4194882
644962	4194880
644966	4194879
644971	4194878
644975	4194878
644979	4194879
644983	4194879
644986	4194880
645008	4194853
645016	4194840



644971 4194808
644969 4194805
644909 4194838
644909 4194854
644909 4194868
644910 4194873
644949 4194889
645027 4194614
645022 4194617
645019 4194619
645019 4194619
645012 4194623
645009 4194624
645007 4194630
645006 4194631
644971 4194663
644962 4194655
644932 4194712
644927 4194725
644925 4194735
644925 4194750
644909 4194790
644909 4194790
645108 4194710
645077 4194686
645102 4194657
645060 4194621
645070 4194608
645067 4194605
645064 4194601
645062 4194598
645060 4194596
645060 4194597
645053 4194590
645049 4194595
645048 4194593
645036 4194606
645035 4194604
645029 4194612
644962 4194789
644961 4194787
644961 4194784



644961 4194782
644979 4194748
644982 4194742
644984 4194742
644990 4194743
644995 4194740
645014 4194732
645020 4194746
645039 4194738
645043 4194749
645072 4194770
645111 4194721
645105 4194715
644949 4194889
644951 4194887
644954 4194885

Coordenadas UTM ETRS89 Zona 1 El Salitre:

X	Y
644982.09	4194740.98
644982.09	4194740.98
644990.13	4194727.54
645013.36	4194685.06
645020.54	4194665.75
645011.40	4194640.75
645006.28	4194631.03
644971.46	4194662.72
644961.77	4194655.16
644931.68	4194712.36
644927.37	4194724.66
644925.31	4194735.25
644924.88	4194749.76
644968.77	4194743.40
644979.00	4194747.61
644982.17	4194741.51

Coordenadas UTM ETRS89 Zona 2.1 El Salitre:

X	Y
644968.78	4194805.33
644961.69	4194789.35
644961.06	4194786.65
644960.97	4194784.41



644961.33 4194782.43
644979.00 4194747.61
644968.77 4194743.40
644924.88 4194749.76
644908.80 4194790.02
644909.16 4194837.52
644909.11 4194854.36
644909.43 4194867.65
644909.77 4194873.40
644948.87 4194889.49
644951.43 4194886.68
644953.68 4194884.75
644958.35 4194881.66
644962.48 4194879.84
644966.32 4194878.72
644970.77 4194878.01
644975.01 4194877.94
644979.40 4194878.50
644982.77 4194879.35
644985.68 4194880.44
644985.68 4194880.44
645008.50 4194852.92
645015.73 4194839.95
644971.03 4194807.84

Coordenadas UTM ETRS89 Zona 2.2 El Salitre:

X	Y
644995.33	4194739.91
645014.36	4194731.84
645020.22	4194745.63
645038.63	4194737.82
645043.40	4194748.85
645072.18	4194769.70
645111.21	4194720.70
645104.85	4194715.10
645108.48	4194710.25
645089.56	4194695.72
645022.32	4194617.42
645018.86	4194619.27
645018.63	4194619.09
645011.96	4194622.67
645008.73	4194623.87

645006.97 4194630.02
645006.28 4194631.03
645011.40 4194640.75
645020.54 4194665.75
645013.36 4194685.06
644990.13 4194727.54
644982.09 4194740.98
644982.09 4194740.98
645077.30 4194685.88
645101.82 4194656.52
645059.59 4194621.25
645070.32 4194608.24
645066.51 4194604.54
645064.02 4194601.18
645061.90 4194598.35
645060.10 4194596.50
645059.69 4194596.94
645053.03 4194590.46
645048.62 4194595.05
645047.52 4194592.69
645035.98 4194605.62
645034.52 4194604.38
645029.09 4194612.09
645026.85 4194613.62
644982.09 4194740.98
644982.09 4194740.98
644982.17 4194741.51
644984.47 4194741.59
644989.96 4194743.10

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del yacimiento arqueológico de El Salitre (Librilla) es proteger y conservar el patrimonio cultural existente en esa área.

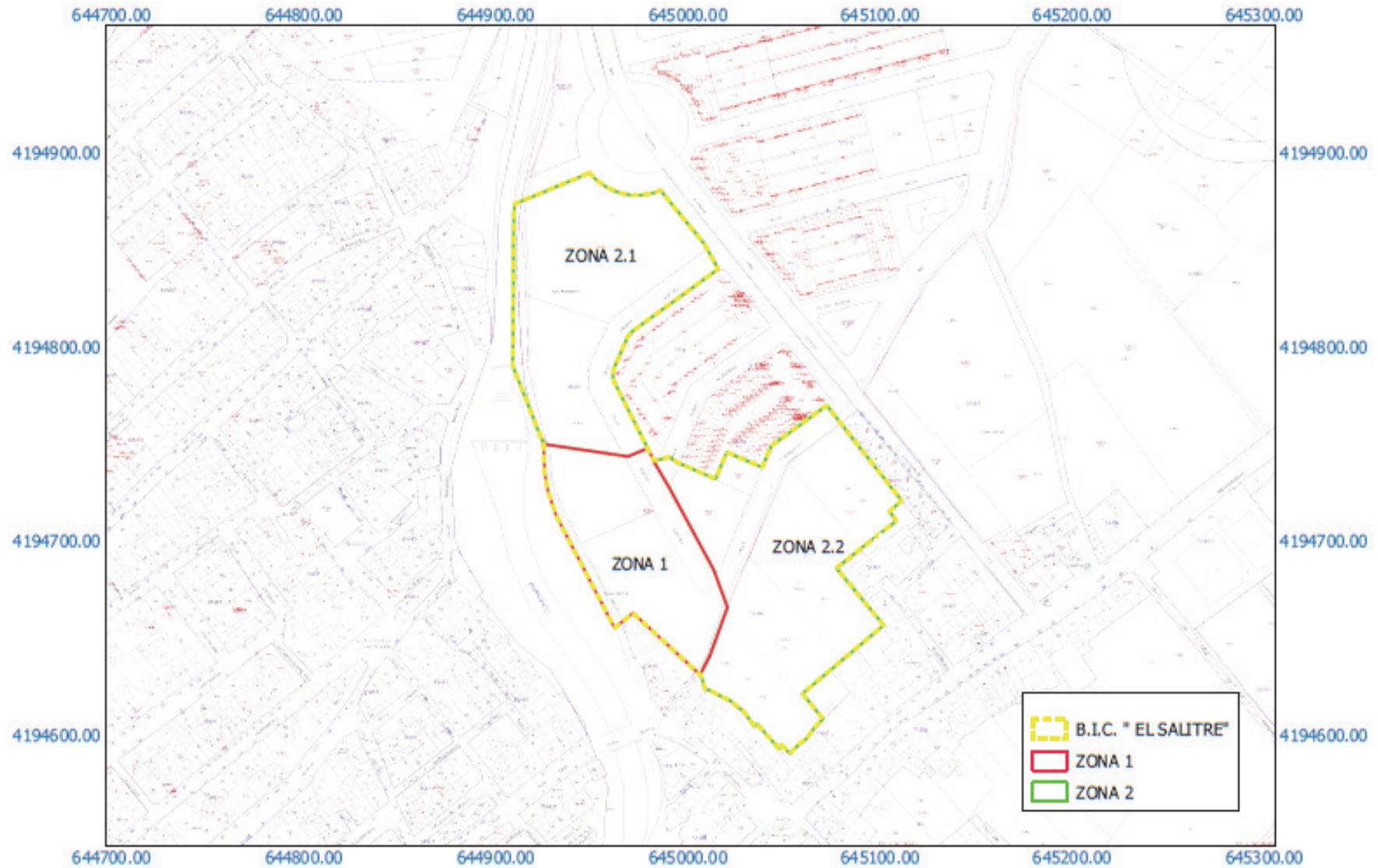
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona 1 no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento.

En las áreas arqueológicas definidas como Zona 2.1 y 2.2 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el área declarada como Bien de Interés Cultural fuera de las actividades relacionadas con el uso actual del suelo de las zonas 2.1 y 2.2, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos y restauradores debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servido de Patrimonio Histórico
B.I.C. con categoría de zona arqueológica
" EL SALTRE "
T.M. LIBRILLA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 50 100 150 200 m





Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
B.I.C. con categoría de zona arqueológica
" EL SALTRE "
T.M. LIBRILLA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

